



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

OFICIO CIRCULAR N°

291

MAT.: Exigencia de registro sanitario ante el ISP previo al ingreso al país del producto farmacéutico que se indica.

ANT.: Oficio Ordinario N° 863/08.06.2015.

ADJ.: Resolución N° 573 de 17.02.2015.

Valparaíso, 17 AGO 2015

DE : Subdirectora Técnica

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mediante Oficio Ordinario N° 863 de 08.06.2015, de Jefa del subdepartamento de Inspecciones del Instituto de Salud Pública, se ha comunicado a este Servicio que el régimen de control a aplicar al producto denominado "Liuwei Dihuang Wan o Liu Wei Di Huang Wan", es propio de los productos farmacéuticos, razón por la cual éste debe estar previamente registrado ante dicho organismo para ingresar al país.

La disposición anterior se encuentra amparada en la Resolución N° 573 de fecha 17.02.2015 del Instituto de Salud Pública, en la cual se determinó el régimen de control a aplicar al producto en cuestión.

Por consecuencia, los despachadores deberán verificar el cumplimiento de la disposición referida y, a su vez, contar con el respectivo CDA (Certificado de Destinación Aduanera), para efectuar el desaduanamiento de dicho producto farmacéutico.

Lo anterior se comunica para su amplia difusión y cumplimiento.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA

GFA/GEH/PUY.
DISTRIBUCIÓN:
ADUANAS ARICA/PTA. ARENAS
SUBDS. Y DEPTOS.DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE
ANAGENA
41933.

45082